

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2019-00315-00

Demandantes Dora Ferreira y otros

Demandados E.P.S. CAFESALUD y otros

Providencia Rechaza recurso por extemporáneo

## 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto del 17 de octubre de 2019, que ordena remitir por competencia el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la reposición fue interpuesta contra la providencia del 17 de octubre de 2019, notificada por estado electrónico Nº51 del 18 de octubre de 2019, se tiene que la parte demandante tenía hasta el 23 de octubre de 2019 para presentar el recurso.

El demandante presentó el recurso el 24 de octubre de 2019, razón por la cual es extemporáneo conforme al Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el 318 del Código General del Proceso¹.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 17 de octubre de 2019, por medio del cual no se aprehende el conocimiento del presente asunto y se ordena remitir por competencia el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 55 del PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la rágina web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.